

**LEY N° 7109**

Expte. N° 91-9966/2000.

Sancionada el 19/10/00. Promulgada el 06/11/00.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.021, del 08 de noviembre del 2.000.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- La presente ley se aplicará en todos los comicios en los que se elijan autoridades en la provincia de Salta.

Art. 2 .- El Poder Ejecutivo Provincial, adoptará las medidas necesarias para establecer en cada uno de los establecimientos en los que se lleven a cabo los comicios y sin que interfiera el normal desarrollo de los mismos y con absoluta prescindencia de propaganda política, un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos con posterioridad a la emisión del voto, respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la Ley Nacional N° 24.193 y Ley Provincial N° 6.742.

Art. 3°.- El personal encargado de las acciones establecidas en el artículo 2°, preguntará a cada persona interesada:

- a) Si desea ser donante o no de órganos o materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse positiva o negativamente, o bien mantener en reserva su voluntad.
- b) En caso afirmativo, si dona los órganos para después de la muerte, en los términos de la Ley Nacional N° 24.193.

Art. 4°.- La voluntad del declarante será asentada en un formulario-acta del Instituto Nacional Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), el que deberá ser ratificado por firma del interesado.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, remitirá al INCUCAI los formularios-actas mencionados en el artículo precedente en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la realización del acto comicial.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá llevar a cabo una campaña permanente de educación y difusión, orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de transplante de órganos o materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, solicitará la colaboración técnica del INCUCAI e instruirá al Programa CUCAI – Salta, para la implementación de los sitios exclusivos en los establecimientos en que se llevarán a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismos y el desarrollo de la campaña de difusión mencionada en el artículo precedente.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias del presupuesto, para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil.

OSVALDO R. SALUM - Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A Catalano - . Ramón R Corregidor.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 06 de noviembre de 2000.

**DECRETO N° 2.905**

**Secretaría General de la Gobernación.**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.109, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I) - Escudero.